



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Afirma el aquí compelido **JAIME ARTURO SUÁREZ FERNÁNDEZ** que en la actualidad sus hijos **ANDRÉS FERNANDO** y **CARLOS ALBERTO SUÁREZ CARO** cuentan con más de 30 años, así como indica que, según su discernimiento, ha operado el desistimiento tácito respecto de esta causa, comoquiera que han transcurrido más de 2 años de inactividad respecto de este paginario, por lo que considera que las cautelas que hubiesen sido decretadas en su momento carecen de *vigencia* (SIC).

En ese sentido, es factible indicar que la petitoria así impetrada carece de claridad, toda vez que no se logra colegir si lo que el indicado encartado pretende es que se dé apertura a un trámite de exoneración de cuota alimentaria o busca que se produzca la terminación respecto de este empeño al haber operado la figura del desistimiento tácito, según sus dichos, lo cual impide que la Judicatura pueda hacer pronunciamiento respecto de tales tópicos.

Con todo, lo que si resulta diáfano de la reseñada súplica es que el ciudadano **SUÁREZ FERNÁNDEZ**, principalmente, busca el levantamiento de una medida restrictiva de salida del país que sobre él pesa por cuenta de este empeño judicial.

En ese sentido, debe memorarse que el inc. 6º, art. 129 del C.I.A., establece que cuando se tenga en cuenta que el obligado a suministrar alimentos incurrió en mora por más de un mes con su obligación alimenticia, el Juzgador de la causa procederá con la restricción de salida del país de aquél, es decir, para que tal impedimento pueda encontrarse vigente debe existir una negativa para allanarse al cumplimiento de la mencionada obligación.

En esa misma arista, ha explicitado la **Sala Civil de la Cúspide de la Jurisdicción Ordinaria**¹ que dicha cautela se encuentra reservada para lograr la satisfacción de un crédito (suma líquida de dinero) que por concepto de alimentos adeude el demandado, siendo entonces que, la viabilidad de tal medida precautoria se encuentra circunspecta a la órbita de la tramitación

¹ C.S.J. Civil Sentencia STC-15663 del 13/11/2015, M.P. Tolosa V. Luis A., Bogotá D.C.

ejecutiva de alimentos y no a los juicios de índole meramente declarativo, como el aquí ventilado.

Así las cosas, verificado por el Despacho el repositorio virtual contentivo del actual accionamiento se observa que se trata de una tramitación declarativa en la cual se estableció la cuota alimentaria en favor de los descendientes del memorialista **SUÁREZ FERNÁNDEZ**, sin que a la data que nos alcanza se halle información respecto de incumplimientos presentados por el demandado y mucho menos se encuentre radicada demanda ejecutiva alguna.

Colofón de lo descrito, refulge plausible acceder a la mentada solicitud de levantamiento de la medida restrictiva de marras elevada por el enjuiciado **JAIME ARTURO SUÁREZ FERNÁNDEZ**, en atención a lo explicitado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**.

Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana Lucía Martínez Giraldo', followed by a horizontal line.

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Código de verificación: **2f330c0188095ac13fb470a18de3a6081b25dfd9ccd6022bfc112d35795e8295**

Documento generado en 20/05/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>